

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, A CARGO DE LA DIPUTADA ARACELI CELESTINO ROSAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

La suscrita, Araceli Celestino Rosas, diputada en la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 27, fracción II, 30, 47, tercer párrafo, 52, tercer párrafo, 58 y 59 Bis, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y octavo de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero**; al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

La iniciativa que someto a la consideración del Honorable pleno de la Cámara de Diputados tiene el propósito de que se armonicen varias de sus disposiciones vigentes a los cambios legales que se han producido con posterioridad a su inicio de vigencia.

Tal es el caso de lo previsto en el artículo 27, fracción II, donde se hace mención a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, cuando la denominación de dicha dependencia fue modificada por el decreto de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Entre los artículos reformados destacan el 26 y 35, para establecer la nueva denominación de la dependencia que es **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**.

Para el caso del contenido del artículo 30, donde se prevé Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, propongo que se sustituya por:

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, bajo los argumentos mencionados para el caso de la reforma planteada de artículo 27, fracción II.

En la reforma propuesta al artículo 47, párrafo tercero se propone sustituir la denominación de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental, por **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** que es publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo del 2015, dicha Ley entra en vigor al siguiente día de su publicación el 5 de mayo del 2015.

Para el caso de la reforma propuesta al artículo 52, párrafo tercero y 59 Bis párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y séptimo, propongo la sustitución de multas en días salario mínimo para ser sustituida por la **Unidad de Medida y Actualización** que es la que corresponde de conformidad con el mandato derivado del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017.

Por lo que hace a donde se hace mención a la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos hay que sustituirla por, **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016 y que, conforme a lo previsto en el artículo tercero, último párrafo, con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas queda abrogada la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Los artículos reformados son artículo 26, Apartado B, párrafos sexto, y séptimo, 41 y 123. En el artículo 26, Apartado B, se crea la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

A su vez, el artículo transitorio tercero estableció: “A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización”.

Y en el transitorio cuarto se otorgó a las Cámaras del Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y las Administraciones Públicas Federal, Estatales y Municipales, un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de vigencia del decreto de reformas constitucionales para eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo que hace a los artículos 52, párrafo 3o., y 59 Bis, párrafo octavo, donde se hace referencia al Distrito Federal esta referencia hay que eliminarla porque el Valor de Medida y Actualización es el mismo para todo el país

Artículo 58, Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016 y que, conforme a lo previsto en el artículo tercero, último párrafo, con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas queda abrogada la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En consecuencia, resultan procedentes las reformas propuestas.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con el 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 27, fracción II, 30, 47, tercer párrafo, 52, tercer párrafo, 58 y 59 Bis, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y octavo de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero

Artículo Único. Se reforman los artículos 27, fracción II, 30, 47, tercer párrafo, 52, tercer párrafo, 58 y 59 Bis, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y octavo de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; para quedar como sigue:

Artículo 27. El Consejo estará integrado por los siguientes consejeros:

- I...
- II. El secretario de **Agricultura y Desarrollo Rural** ;
- III. a V. ...
- VI. El subsecretario de Fomento a los Agronegocios de la Secretaría de Agricultura;
- VII. a XIV. ...

...

Artículo 30. El secretario de Hacienda y Crédito Público será el presidente del consejo. En su ausencia, presidirá el secretario de **Agricultura y Desarrollo Rural**. En ausencia de ambos, lo hará el subsecretario de Hacienda y Crédito Público o el suplente del secretario de Hacienda y Crédito Público en ese orden, y a falta de todos los anteriores, quien designen los consejeros presentes.

Artículo 47. ...

...

A la Financiera le será aplicable la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** .

Artículo 52. ...

...

El incumplimiento o violación a la presente ley se sancionará con multa que impondrá la Comisión equivalente de cien a cincuenta mil veces el **valor de la Unidad de Medida y Actualización**. Para la imposición de las multas se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 110 de la Ley de Instituciones de Crédito, cargando su importe contra el patrimonio líquido de la Financiera.

...

...

Artículo 58. Las infracciones administrativas que se cometan en violación a lo previsto en la presente ley y demás ordenamientos aplicables, serán sancionadas conforme a lo señalado en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** .

Artículo 59 Bis. Se sancionará con prisión de tres meses a dos años y multa de treinta a dos mil **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, no exceda del equivalente a dos mil días de salario.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de dos mil y no de cincuenta mil días de salario; se sancionará con prisión de dos a cinco años y multa de dos mil a cincuenta mil días de **valor de la Unidad de Medida y Actualización** .

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de cincuenta mil, pero no de trescientos cincuenta mil días de salario, se sancionará con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a doscientos cincuenta mil **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** .

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de trescientos cincuenta mil días de salario, se sancionará con prisión de ocho a quince años y multa de doscientos cincuenta mil a trescientos cincuenta mil veces el **valor de la Unidad de Medida y Actualización**.

...

I. a IV. ...

...

...

Para determinar el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, previstos en este artículo, se considerará como **el valor de la Unidad de Medida y Actualización, la que determine anualmente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía** vigente en el momento de cometerse el delito de que se trate.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2023.

Diputada Araceli Celestino Rosas (rúbrica)

